



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**DECRETO NÚMERO DE 2026**

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 10 y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1130 de 1999, “Por el cual se reestructuran el Ministerio de Comunicaciones y algunos organismos del sector administrativo de comunicaciones y se trasladan funciones a otras entidades públicas”, creó el Consejo Filatélico como un órgano de asesoría y coordinación en materia de políticas filatélicas.

Que el Decreto 555 de 2009, “Por el cual se reorganiza el Consejo Filatélico creado por el Decreto 1130 de 1999”, modificó los artículos 20 y 21 del citado Decreto 1130 de 1999, ajustando la conformación del Consejo Filatélico y fijando como propósito principal la proposición de políticas filatélicas y los lineamientos para la aprobación de las emisiones de sellos postales.

Que, conforme al inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1369 de 2009, “Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá orientar el desarrollo y la promoción de la actividad filatélica siguiendo los lineamientos establecidos por la Unión Postal Universal (UPU), organismo que fija las condiciones para la emisión de sellos postales por parte de los operadores designados de los países miembros.

Que, en atención a lo anterior, el artículo 10 de la Ley 1369 de 2009 estableció los fundamentos generales del servicio filatélico y asignó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la competencia para fijar las políticas, lineamientos y regulaciones aplicables a dicho servicio, así como promover la cultura filatélica mediante la emisión de sellos y otros productos postales.

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 otorgó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la facultad de reglamentar lo relacionado con la emisión filatélica.

Que, como consecuencia de los ajustes normativos introducidos por la Ley 1369 de 2009, se hace necesario actualizar las disposiciones relativas al Consejo Filatélico, con el fin de armonizar su integración y funciones con el nuevo marco legal. En virtud de ello, se requiere derogar los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999, así como el Decreto 555 de 2009.

Que la actualización normativa del Consejo Filatélico tiene como finalidad asegurar su funcionamiento regular y eficiente, fortaleciendo su papel como instancia de apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los procesos de aprobación de emisiones de sellos postales y en la formulación de la política filatélica nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 18 de la Ley 1369 de 2009.

Que, en atención a lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 1340 de 2009 y 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de TIC diligenció el cuestionario expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC mediante la Resolución 44649 de 2010, con el fin de verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo tienen alguna incidencia en la libre competencia. Teniendo en cuenta que la totalidad de las respuestas al citado cuestionario fueron negativas, el presente acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia, motivo por el cual no resultó necesario remitir la propuesta regulatoria a dicha Superintendencia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020, las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en la página web de este Ministerio durante el período comprendido entre el 21 de octubre de 2024 y el 05 de noviembre 2024, con el fin de recibir con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Sin embargo, como quiera que esta entidad realizó nuevos ajustes a la versión del proyecto inicialmente publicada, consideró necesario volver a someter el proyecto a una nueva consulta pública, durante el periodo comprendido entre el xxxxxxxxx.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1. Objeto.** El presente Decreto tiene como objeto establecer la composición del Consejo Filatélico, como un órgano asesor y de consulta del

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objetivo principal será el de asesorar la estructuración de las políticas filatélicas de conformidad con la normativa internacional de la Unión Postal Universal -UPU-.

**Artículo 2. Integración.** El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes miembros los cuales tienen derecho a voz y voto así:

1. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes o su delegado.
3. El presidente de la Academia Colombiana de Historia, o su delegado.
4. El presidente de la Federación Filatélica Colombiana, o su delegado.
5. El presidente del Operador Postal Oficial, o su delegado.

**Parágrafo 1.** El presidente de la Federación Filatélica Colombiana y el presidente del Operador Postal Oficial, o sus delegados, participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 2.** En los eventos en que los titulares deleguen su representación se deberá remitir comunicación escrita dirigida a la Secretaria Técnica del Consejo, indicando nombre y cargo de la persona delegada.

**Artículo 3. Funciones.** Son funciones del Consejo Filatélico las siguientes:

1. Proponer políticas, estrategias y acciones para la emisión, producción, comercialización y uso de los sellos postales con carácter oficial, emitidos por el Gobierno nacional para la operación postal, así como las que contribuyan al fomento de una cultura filatélica y postal del país, al igual que a su proyección internacional.
2. Recomendar los criterios que se tendrán en cuenta para aprobar o improbar las emisiones que le sean presentadas por la Secretaría técnica del Consejo; para acordar el Plan anual de emisiones y determinar las especificaciones técnicas de su producción.
3. Examinar y conceptuar sobre el proyecto de emisiones postales que para cada anualidad presente a su consideración la Secretaría Técnica del Consejo, con base en las necesidades operativas de los servicios postales, y las solicitudes de emisión que formulen las entidades públicas, privadas o la ciudadanía en general.
4. Proponer la producción de las especies postales consistentes en sellos individuales, series, hojas filatélicas o marcas en aquellos eventos en que la solicitud no amerite la emisión de un sello postal, de acuerdo con las características de las emisiones y su naturaleza operativa, conmemorativa o institucional, las cantidades,

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

diseños, tamaños, valor facial y total de cada emisión.

5. Las demás inherentes al cumplimiento de los objetivos del Consejo Filatélico.

**Artículo 4. Sesiones.** El Consejo Filatélico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales podrán adelantarse de manera virtual o presencial.

El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria, previa decisión y convocatoria del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se presente la necesidad.

**Artículo 5. Quórum y Decisiones.** El Consejo Filatélico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones del Consejo Filatélico serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto.

**Parágrafo.** Cuando así lo considere pertinente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá invitar a las sesiones del Consejo Filatélico, a representantes de entidades y/o expertos en la actividad filatélica, para que presten apoyo técnico en los temas objeto de la respectiva sesión; invitados que participarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 6. Secretaría Técnica.** El Consejo Filatélico contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Subdirector de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces. La Secretaría Técnica prestará el soporte técnico y el apoyo administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades del Consejo. Tendrá a su cargo, en especial, las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria de sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo, a solicitud del presidente.
2. Preparar y presentar a la consideración del Consejo el proyecto anual de emisiones postales, con indicación de los fundamentos legales, técnicos, operativos, comerciales, históricos, científicos, artísticos, culturales y filatélicos de cada proyecto de emisión.
3. Recibir y consolidar las solicitudes y propuestas de emisiones postales presentadas al Consejo Filatélico y trasladarlas, junto con la documentación aportada por los peticionarios, para su análisis y decisión, así como divulgar las decisiones adoptadas a los interesados directos y al público en general.
4. Realizar el seguimiento sobre los niveles de cumplimiento de las políticas y los criterios establecidos, en la producción y circulación de las emisiones

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

postales que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

5. Elaborar y someter a consideración del Consejo Filatélico, los informes, estudios y documentos técnicos que permitan la revisión, armonización, integración y actualización de las políticas, criterios y estrategias establecidas para la producción, comercialización y uso de las estampillas que se emitan para la operación postal, el fomento de una cultura filatélica y postal, y su adecuación con las orientaciones y recomendaciones de los organismos postales internacionales.
6. Elaborar, registrar y conservar las actas y documentos que se reciban o produzcan por el Consejo Filatélico y preparar la agenda a desarrollar en cada sesión.
7. Acopiar, procesar y entregar a las unidades de documentación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones todos los elementos gráficos, textuales, pruebas e impresiones que configuren el proceso de producción de una emisión, como instrumento de conservación de la memoria visual de las emisiones y para garantizar su consulta por parte de los filatelistas y estudiosos de la operación postal.
8. Informar a los interesados del rechazo de las solicitudes de aprobación de emisiones filatélicas.
9. Verificar las fuentes de financiamiento de las emisiones filatélicas.
10. Las demás que sean inherentes al cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 7. Adición del artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015.** Adicionar el artículo 1.1.2.3 al Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015, en los siguientes términos:

“**Artículo 1.1.2.3. Consejo Filatélico.** Conforme a su objeto, el Consejo Filatélico es un órgano asesor y de consulta del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que tendrá como objetivo principal apoyar la estructuración de las políticas filatélicas de conformidad con la normativa internacional de la Unión Postal Universal - UPU.”

**Artículo 8. Vigencia, adición y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y deroga los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

“Por el cual se establece la composición del Consejo Filatélico, se adiciona el artículo 1.1.2.3 al Decreto 1078 de 2015 y se derogan los artículos 20 y 21 del Decreto 1130 de 1999 y el Decreto 555 de 2009”

Dado a los,

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

**CARINA MURCIA YELA**